



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presenta escrito sobre recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No.373 del 16 de febrero de 2024, notificado en estado electrónico No.017 del 19 de febrero de 2024 (anexo 25), fijado en lista No.011 del 26 de febrero de 2024 (anexo 28). queda para proveer. **Febrero 29 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.520

Proceso: **Extinción de Hipoteca por Prescripción de la Obligación.**
Demandante: CARLOS ALBERTO CORTES REINA.
ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Proceso reconvención: **Verbal de Declaración de Incumplimiento de Obligaciones en Contrato de Mutuo.**
Demandante en reconvención: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandados en reconvención: CARLOS ALBERTO CORTES REINA.
ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Rad. No.: 761114003003-**2022-00272**-00

ASUNTOS:

Se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio apelación el pasado 22 de febrero de 2024 (anexo 27), contra el auto No.373 del 16 de febrero de 2024 mediante el cual se decreto pruebas y se fijo audiencia inicial. El togado fundamenta el recurso en lo siguiente:

Sobre la solicitud de información a las centrales de riesgo dice *“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**”* (Negrilla y resaltado fuera de texto). (...) Al ingresar a la página de Datacredito Experian al siguiente enlace <https://www.datacredito.com.co/preguntas-frecuentes>, se explica cómo obtener de manera personal y gratuita el historial de crédito de una persona, que lógicamente contiene los reportes positivos y negativos. (...) En el escrito de contestación de demanda en el acápite VI. PRUEBAS, numeral 3 Documentales sub numeral 3.2.14 y 3.2.15 se registraron los siguientes documentos: 1.2.14 Video de la audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2016 realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga – Valle del Cauca dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad. 76-111-40-03-001-2009-00027-01. 1.2.15 Copia de la Escritura Publica número 698 del 31 de marzo de 1995 otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Buga. Dichos documentos se encuentran aportados al expediente en los archivos 07 y 08, no obstante, no fueron decretadas como tal en el auto del 16 de febrero de 2024, motivo por el cual el auto deberá



ser adicionado (...) Es claro entonces que el Despacho decidió limitar los testimonio y de manera tácita negó la prueba de testimonio de los señores CARLOS JULIO RUIZ CASTILLO, BERNARDO PARRA ENRIQUEZ y OSCAR JAVIER LINARES CASTILLO sin tener potestad para limitarlos en esta fase del proceso. (...) el Juez podrá LIMITAR la RECEPCIÓN del testimonio, cuando considere esclarecidos los hechos materia de la prueba, Significa lo anterior que para que pueda limitar esa RECEPCIÓN, debe inicialmente validar que con los RECAUDADOS es suficiente para esclarecer los hechos de la demanda, pero será en la etapa probatoria correspondiente limitar, no en el momento de decretar la pruebas, como sucedió en el caso que nos ocupa”

Ademas, el artículo 322 del Código General del Proceso pregoná;

“(...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)”.

Como quiera que el escrito presentado por el togado estuvo dentro del término y cumple con las especificaciones mínimas entra a resolverse de fondo teniendo en cuenta los siguientes argumentos;

En cuanto a la primera solicitud respecto de las pruebas por informe solicitadas por la parte demandante, donde se oficio a CENTRAL DE REPORTES FINANCIEROS CFIN y CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA – DATACREDITO, este juzgado considera que le asiste la razón a la parte demandada según lo dispuesto en el artículo 173 del C.G del P..

*“(...) En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente** (...)”.* (Subrayado y negrilla propio).

En consecuencia, se repondrá dicha providencia al no presentarse los comprobantes de la petición enviada por el demandante a dichas entidades, en el término de traslado del recurso, por lo tanto, este despacho se abstendrá de ordenar su práctica para el demandante, pese a esta situación este juzgado considera útil oficiar a dichas entidades por cuanto en la relación de hechos se nombra el suceso del reporte negativo, por lo tanto se decretará dicha prueba de manera oficiosa según lo permite el artículo 169 del C.G del P., recalcando que tal probanza no es susceptible de recurso alguno.

Suguido, corroborando los anexos aportados al expediente se encuentra que efectivamente se pasó por alto el decreto de los documentos denominados como: Video de la audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2016 realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga – Valle del Cauca dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad. 76-111-40-03-001-2009-00027-01 y la Copia de la Escritura Pública número 698 del 31 de marzo de 1995 otorgada por la Notaria Segunda del



Circulo de Buga., documentos que no fueron objeto de tacha u alguna oposición en el termino de traslado, siendo procedente su decreto.

Finalmente, respecto de la prueba testimonial solicitada por el extremo demandado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., se había limitado a dos por cuanto, se considero que el objeto concreto de la prueba que se apor to era similar para los cuatro testimonios, sin embargo, le asiste razón al recurrente en el sentido de no cohibir de su decreto a los cuatro testimonios solicitados, pese a ello, si en la audiencia a desarrollarse sus aportes están encaminados en un mismo sentido, se evaluara la pertinencia de realizar la respectiva limitación de estos.

En este sucinto orden de ideas se repondrá el auto No.373 del 16 de febrero de 2024, los puntos anteriormente expuestos, como quiera que en esta oportunidad le asiste razón al recurrente por sustracción de materia se releva de estudio la concesión el recurso de apelacion.

2. Por otra parte, reposa escrito del 20 de febrero de 2024 (anexo 26), presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en Extincion de Hipoteca, Dr. Harold Moreno, aporta tiquetes aéreos del 11 y 15 de marzo, respaldando su solicitud de reprogramación de audiencia, toda vez que no se encontrara en la ciudad y su destino no contara con la cobertura necesaria para asistir remotamente a la audiencia programada para el 13 de marzo de 2024, en auto No.373 del 16 de febrero de 2024. En este orden de ideas la solicitud de reprogramación solicitada es de acogida de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No.373 del 16 de febrero de 2024, por las razones previamente expuestas, en consecuencia el decreto de pruebas y fecha de audiencia queda de la siguiente manera:

“TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, así:

EXTREMO DEMANDANTE proceso de extincion de hipoteca y demandada en reconvenccion verbal incumplimiento de obligaciones de contrato de mutuo (**CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ**):

Documentales:

Escritura Publica No.698 del 31 de marzo de 1995 de la Notaria Segunda de Buga.



Certificado de libertad y tradición No.373-44404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
Carta del 05 de noviembre de 2021, de Banco AV Villas sobre la Reestructuración de la hipoteca No.300829-6.
Carta del 08 de noviembre de 2021, de Banco AV Villas sobre la Reestructuración de la hipoteca No.302674-9.
Carta del 03 de noviembre de 2021, de Banco AV Villas sobre la Reestructuración de la hipoteca No.305878-0.
Constancia de no conciliación del 15 de marzo de 2022 adelantado en la Procuraduría General de la Nación.
Certificado de existencia y representación legal de BANCO AV VILLAS.
Paz y salvo impuesto catastral.
Acta de audiencia donde contiene la Sentencia de segunda instancia No.0063 del 09 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Prueba por informe;

REQUERIR a BANCO AV VILLAS para que se sirva aportar e informar lo siguiente: Informe al juzgado cual es el estado actual de la obligación respaldada por la garantía hipotecaria realizada en la Escritura Pública No.698 del 31 de marzo de 1995 de la Notaria Segunda de Buga, valor de la mora, último pago registrado y si existió proceso judicial para el cobro.

EXTREMO DEMANDADO en proceso de extinción de hipoteca y demandante en reconvención verbal incumplimiento de obligaciones de contrato de mutuo (BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.):

Documentales;

Extracto de Crédito (Histórico de Pagos) No. 300829, cuyos deudores son los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ, donde se evidencia el comportamiento de pagos, que incluye cada uno de los conceptos cancelados por los deudores.
Extracto de Crédito (Histórico de Pagos) No. 302878, cuyos deudores son los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ, donde se evidencia el comportamiento de pagos, que incluye cada uno de los conceptos cancelados por los deudores.
Extracto de Crédito (Histórico de Pagos) No. 302674, cuyos deudores son los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ, donde se evidencia el comportamiento de pagos, que incluye cada uno de los conceptos cancelados por los deudores.



Pagaré Largo Plazo No. 16278-95 de fecha 27 de abril de 1995, a favor de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS, que instrumentó el crédito No. 300829 otorgado a los deudores, los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Pagaré Largo Plazo No. 000100220706 de fecha 31 de enero de 2000, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que instrumentó el crédito No. 305878 otorgado a los deudores, los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
I Pagaré No. 300829 de fecha 14 de septiembre de 2007, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que instrumentó el crédito del miso número otorgado al deudor, los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Pagaré No. 302674 de fecha 14 de septiembre de 2007, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que instrumentó el crédito del miso número otorgado al deudor, los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Gestión Histórica de Cobro realizada a los demandantes señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ, realizada por los funcionarios del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
comunicación remitida a los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ invitándolo a Reestructurar su obligación fechadas 3, 5 y 8 de noviembre de 2021.
Certificación expedida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en la cual se refleja el estado actual de las obligaciones a cargo de los demandantes, identificadas con los números 300829, 302878 y 302674.
Certificación expedida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en la cual se refleja el estado actual de las obligaciones a cargo de los demandantes, identificadas con los números 300829, 302878 y 302674.
Sentencia No.102 del 07 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga.
Acta de audiencia donde contiene la Sentencia de segunda instancia No.0063 del 09 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito.
Video de la audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2016 realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga – Valle del Cauca dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con Rad. 76-111-40-03-001-2009-00027-01.
Copia de la Escritura Publica número 698 del 31 de marzo de 1995 otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Buga.

Testimoniales: Como quiera que los testimonios solicitados mas de uno tienen el mismo objeto concreto de la prueba este despacho los limitara.

RODRIGO CORREA BOTERO - **Objeto:** Para que declare sobre todos los procedimientos desplegados por el Banco en relación con las obligaciones hipotecarias y sus políticas, especialmente los asociados al crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del



crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

SONIA MARIANA MANTILLA FERRO – Objeto: Para que declare sobre todos los procedimientos desplegados por el Banco en relación con las obligaciones hipotecarias y sus políticas, especialmente los asociados al crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

CARLOS JULIO RUIZ CASTILLO - Objeto: Para que declare sobre sobre todos los procedimientos desplegados por el Banco en relación con las obligaciones hipotecarias y sus políticas, especialmente los asociados al crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ - Objeto: Para que declare sobre sobre todos los procedimientos desplegados por el Banco en relación con las obligaciones hipotecarias y sus políticas, especialmente los asociados al crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

OSCAR JAVIER LINARES CASTILLO - Objeto: Para que declare sobre los hechos materia del proceso, en especial sobre los tramites que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. para procurar la reestructuración del crédito hipotecario del cual son titulares los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE OFICIO y CONJUNTA:

Interrogatorios De Parte:

CARLOS ALBERTO CORTES REINA.
ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ.
Representante legal o quien haga sus veces de BANCO AV VILLAS.

Prueba por informe:

OFICIAR: a CENTRAL DE REPORTES FINANCIEROS CFIN y CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA – DATACREDITO , para que informen a este despacho si dentro de sus bases de datos se encuentra reporte negativo realizado por BANCO AV VILLAS a los señores CARLOS ALBERTO CORTES REINA identificado con la cedula No.14.892.057 y ALBA JUDITH ORTIZ RODRIGUEZ
--



identificada con la cedula No.38.853.361., asi como también toda la información que posean respecto de dicha situación. **Librese y remitase oficio por secretaria.**

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados, a la realización de audiencia inicial, las cual se llevará a cabo el día **21 de marzo de 2024 HORA 9.30 A.M.**, mediante el **aplicativo Lifesize.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 024.

El anterior auto se notifica hoy
1 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f555d5479b03988107e045ba2a7c78c7a470fd64170a46ab3d1f142f9a67ae4a**

Documento generado en 29/02/2024 11:39:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>